

# M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

540

**REAL DECRETO 2877/1980, de 4 de diciembre, por el que se amplía, prorroga y modifica la lista apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.**

La Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo cuarto, base tercera, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, modificado por el Decreto mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, de diez de julio, creó, con carácter de apéndice del Arancel de Aduanas, una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria resultarían merecedores del derecho arancelario reducido. Asimismo se prevé la posibilidad del que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida lista apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la lista apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo, prórrogas de anteriores inclusiones y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo sexto, apartado cuarto, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La lista apéndice a que se refiere el Decreto mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el anejo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

**Artículo segundo.**—Se prorroga por el plazo que en cada caso se señala, contado a partir de la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la lista apéndice, el beneficio reconocido a los bienes de equipo que se describen en el anejo II, en el que asimismo se recogen las modificaciones de texto que tendrán vigencia a partir de la prórroga que se concede.

**Artículo tercero.**—Se rectifica la definición de determinado bien de equipo, que fue incluido en la lista apéndice por Real Decreto mil setenta y uno/mil novecientos ochenta, de veintitrés de mayo, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de once de junio, en la forma que se reseña en el anejo III. La nueva definición se entenderá que reemplaza a la anterior a partir de la fecha en que ésta entró en vigor.

**Artículo cuarto.**—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo y tercero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**ANEJO I**

**Nuevas inclusiones**

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo vigencia
84-06 C.2	Motor de dos tiempos con 12 cilindros en V, de peso superior a 11.500 kilogramos, cuya potencia sea igual o superior a 1.040 Kw., utilizando indistintamente como combustible gas propano, gas natural o gas biológico ... ..	5 %	Dos años.
84-19 D.1.b	Máquinas para envasar café molido, que fabriquen la bolsa de fuelle de fondo plano, dosifiquen por peso y hagan el vacío ... ..	5 %	Dos años.
84-21 84-18 84-22 85-22 85-19 90-28 84-33 L	Equipos automatizados para esmaltado de artículos sanitarios constituidos por transportadores de platos giratorios, cabinas de esmaltado previo, de pulverización electrostática y de lavado y secado de platos, con sus elementos de filtrado, sistemas de polarización, de partículas de esmalte y de manipulación automática de pistolas, con generador estático de alta tensión, pistolas de pulverizado y armarios de regulación, mando y control ... ..	5 %	Dos años.
84-45 C.5	Máquina para obtener, mediante electrodos, perforaciones uniformes de un diámetro comprendido entre 20 y 50 micras, sobre papel en continuo, compuesta de un dispositivo de desenrollamiento, rodillos guía, dos cuadros de mando, estación perforadora y dispositivo de enrollamiento ... ..	5 %	Dos años.
84-45 C.6	Taladradora horizontal automática para el taladrado de vigas y perfiles metálicos, compuesta de mesa soporte de piezas y cabezal lateral desplazable horizontal y verticalmente, incluso con sistema de información codificada (control numérico) ... ..	5 %	Un año.
84-45 C.6	Tronzadora-rectificadora automática para perfilar y cortar con muela barras de acero para la fabricación de herramientas, que actúa simultáneamente sobre la parte posterior de una pieza y la frontal de la siguiente, incluso con alimentador automático y equipo hidráulico ... ..	5 %	Dos años.
84-45 C.14 84-45 C.16	Máquinas para fabricación de muelles continuos para colchones ... ..	5 %	Dos años.
84-59 K	Máquinas automáticas para el tensado, enderezado y aplanado de hojas para sierra de cinta para madera ... ..	5 %	Dos años.
84-59 K	Máquina de inyección para termoplásticos con fuerza de cierre no inferior a 1.200 toneladas y compuesta por dos equipos de inyección incorporados en la banda-cinta que trabajan de forma simultánea, a través de una sola boquilla, para el proceso «bimateria» ... ..	5 %	Un año.
84-59 K	Máquinas para extrusión y prensado automático de discos fonográficos de cualquier diámetro ... ..	5 %	Dos años.
84-16 A 84-17 G y otras	Máquinas automáticas sincronizadas para revestimiento en continuo con óxidos o sales magnéticas, de película de materias plásticas con ancho superior a 250 milímetros a velocidad superior a 120 metros por minuto, compuestas, al menos, por unidad desbobinadora, unidad de recubrimiento, túnel de secado en banda, flotante, calandra, unidad de rebobinado y equipo de control y regulación. ... ..	5 %	Dos años.
84-59 K	Máquinas automáticas para corte longitudinal de película de materia plástica en bandas continuas, con estación de bobinado múltiple ... ..	5 %	Dos años.
85-11 B.1.b	Máquinas automáticas de soldar por arco sumergido, de peso superior a 12 toneladas, para unir aletas a tubos, tubos entre sí o paneles de calderas de vapor. ... ..	5 %	Dos años.

**ANEJO II**  
**Prórrogas y modificaciones**

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo vigencia
<b>A: Sin modificación de texto:</b>			
84-15 C.2	Evaporadores automáticos para la fabricación de hielo en cualquiera de las formas siguientes: en tubos, en escamas o en placas cortadas ... ..	5 %	Dos años.
84-22 F.2	Grúas hidráulicas de torre telescópica autoerigible, con capacidad de elevación de más de 800 kilogramos a una altura superior a 80 metros y alcance de trabajo superior a ocho metros, montadas sobre semirremolques especiales ...	5 %	Dos años.
84-22 I	Aparatos de manipulación, automáticos, concebidos para la colocación de componentes electrónicos sobre cinta plástica soporte, siguiendo un orden preestablecido en programa codificado ... ..	5 %	Dos años.
84-32 N.2	Máquinas de intercalar y ensamblar papel continuo, que tengan, como mínimo, dispositivos de unión y de corte o bien dispositivos de unión de trepado transversal y de plegado en zig-zag, o de corte, para la obtención de formularios de hojas múltiples ... ..	5 %	Dos años.
84-33 A.4	Bobinadoras cortadoras de papel, aluminio o complejos de los anteriores con plástico, para obtención de tiras bobinadas con bordes limpios por separación de tiras intermedias, con regulación hidráulica de tensión y sistema elástico de compensar la carga de las bobinas obtenidas, de diámetro superior a 800 milímetros ... ..	5 %	Dos años.
84-33 L	Máquinas automáticas para fabricar bolsas de fuelle con fondo rectangular o cuadrado ... ..	5 %	Dos años.
84-33 L	Máquinas automáticas para fabricar sobres con ventanilla, partiendo de formatos troquelados, incluso con dispositivos impresores ... ..	5 %	Dos años.
84-36 E.	Máquinas para estirar-texturar hilados ... ..	5 %	Dos años.
84-37 B.1.c	Telares tipo «Raschel», con barras de pasadores o con máquina Jacquard incorporada ... ..	5 %	Dos años.
84-37 C	Máquinas para hacer bordados ... ..	5 %	Dos años.
84-43 D	Máquinas especiales para colada de pistones en coquilla, con dispositivo para inserción del aro portasegmentos y de los estribos ... ..	5 %	Dos años.
84-45 C.9	Punzonadoras secuenciales automáticas regidas por sistema de información codificada (control numérico) ... ..	5 %	Dos años.
84-59 K	Máquinas automáticas para fabricación de condensadores eléctricos: bobinadoras, soldadoras-montadoras de terminales, tapas o cajas, enfundadoras de aislante, agrupadoras de bobinas por aplicación de cintas adhesivas y bobinadoras-montadoras del condensador completo ... ..	5 %	Dos años.
84-59 K	Máquinas automáticas para fabricación de compresas higiénicas y pañales, con secciones de desbobinado y desfibrado de pasta de celulosa, de revestimiento con papel, película plástica y tela sin tejer y de corte y acabado final ... ..	5 %	Dos años.
<b>B: Con modificación:</b>			
84-09	Texto anterior que se anula:		
	Compactadoras autopropulsadas de dos o más rodillos vibrantes en tándem, con peso superior a 1.300 kilogramos y de potencia superior a 12,16 CV. (8,9484 kilovatios).		
84-09	Nuevo texto:		
	Compactadoras autopropulsadas de dos o más rodillos vibrantes en tándem, con peso superior a 1.300 kilogramos y de potencia superior a nueve Kw. (Se suprimen los CV. y se redondean los Kw.) ... ..	5 %	Dos años.
84-45-C.1.d	Texto anterior que se anula:		
	Tornos automáticos verticales, con exclusión de los regidos por información codificada.		
84-45-C.1.d	Nuevo texto:		
	Tornos verticales automáticos multihusillos, con cuatro o más husillos, dispuestos en círculo sobre un cabezal con giro cíclico ... ..	5 %	Dos años.
84-45 C.6	Texto anterior que se anula:		
	Máquinas automáticas especiales para tallar con muela la ranura y la despulla de brocas helicoidales o escariadores.		
84-45 C.6	Nuevo texto:		
	Máquinas automáticas para tallar con muela el canal y/o destalonar brocas helicoidales o escariadores ... ..	5 %	Dos años.

**ANEJO III**  
**Rectificación de definición**

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo vigencia
84-40 B.1	Definición anterior:		
84-16 A			
84-40 D			
85-19 E	Equipo de lavado en continuo, a contra corriente, con capacidad superior a ocho toneladas métricas, formado por: túnel de lavado, sección de escurrido y túnel de secado, incluidos los sistemas de control y gobierno.		

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo vigencia
84-40 B.1 84-18 A 84-40 D 85-19 E	Nueva definición que sustituye a la anterior: Equipo de lavado en continuo, a contra corriente, con una capacidad de contenido de ropa seca en el túnel de lavado igual o superior a 300 kilogramos y formado por: túnel de lavado, sección de escurrido y túnel de secado, incluidos los sistemas de control y gobierno ... ..	5 %	Un año (a partir de 11 de junio 1980).

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**541** REAL DECRETO 8/1981, de 9 de enero, por el que se nombra a don Fernando Castedo Alvarez como Director general del Ente Público Radiotelevisión Española.

De conformidad con lo previsto en el artículo diez punto uno de la Ley cuatro/mil novecientos ochenta, de diez de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar Director general del Ente Público Radiotelevisión Española a don Fernando Castedo Alvarez.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

**542** REAL DECRETO 9/1981, de 9 de enero, por el que se nombra a don Mariano Cuadra Medina Consejero electivo de Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley Orgánica tres/mil novecientos ochenta, de veintidós de abril, del Consejo de Estado, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar a don Mariano Cuadra Medina Consejero electivo de Estado.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

#### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**543** REAL DECRETO 10/1981, de 9 de enero, por el que se dispone que don Luis Guillermo Perinat y Elío, Marqués de Campo Real y de Perinat, cese en el cargo de Embajador de España en el Reino Unido.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer que don Luis Guillermo Perinat y Elío, Marqués de Campo Real y de Perinat, cese en el cargo de Embajador de España en el Reino Unido, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

**544** REAL DECRETO 11/1981, de 9 de enero, por el que se nombra Embajador de España en el Reino Unido a don Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en nombrar Embajador de España en el Reino Unido a don Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**545** REAL DECRETO 2878/1980, de 7 de noviembre, por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Orense a don Fernando José Seoane Rico.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Orense, vacante por jubilación de don Jaime Poch Gutiérrez de Caviedes, a don Fernando José Seoane Rico, que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la citada Audiencia.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**546** REAL DECRETO 2879/1980, de 7 de noviembre, por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel a don José Luis García Ancos.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, en vacante producida por nombramiento para otro cargo de don Fermin Hernández Villarroja, a don José Luis García Ancos, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ